

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres [3] de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el Juzgado que la parte actora no ha perfeccionado la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, como quiera que si bien la citación para que surta la notificación personal fue exitosa, la parte demandada no ha acudido al Despacho a notificarse personalmente, por lo que es necesario que la parte actora culmine con las notificaciones tal como señala el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, a la parte demandada, como también perfeccionar la notificación al acreedor hipotecario, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

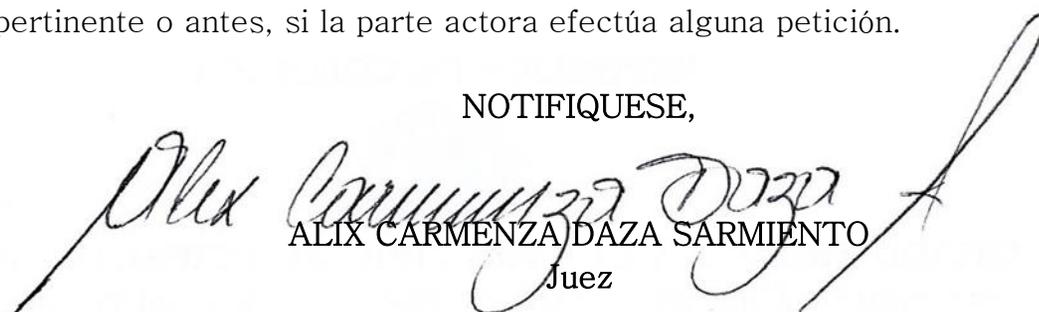
Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, V.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación por medio del cual se libró mandamiento de pago, a la parte demandada, como también perfeccionar la notificación al acreedor hipotecario conforme como se expuso anteriormente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

Auto de Sustanciación No. 1233
Radicación No. 2019-00550-00
Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.99
fijado hoy 04-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario